



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar una fracción de terreno con superficie de 891.05 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para la construcción y operación de un Centro de Convivencia Familiar, promovida por el Ayuntamiento en referencia.**

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que se autorice al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar una fracción de terreno con superficie de 891.05 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para la construcción y operación de un Centro de Convivencia Familiar.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio el promovente refiere que por conducto de sus representantes legales, celebró contrato de donación con el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, ITAVU, respecto de un inmueble que constituye el área de cesión ubicada en la Colonia Altavista en El Mante; con una superficie total de 4,318.58 metros cuadrados. Contrato de donación que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección Primera; Número: 449; Legajo: 5-009; Fecha: 12 de marzo del año 2003.

Refiere que, durante el desarrollo de la 6a (sexta) Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a cabo el día 28 de febrero del año 2019, se aprobó por unanimidad de votos, la donación objeto de la iniciativa en estudio.

Señala que, los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 51, fracción III, del Código Municipal, le impone a los Ayuntamientos la obligación de obtener la aprobación del Congreso Estatal para enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, además de ello, considerando que el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política Local, otorga a el Honorable Congreso, las facultades para aprobar la solicitud de enajenación que nos ocupa, mediante el decreto que tenga a bien expedir, es que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su estudio, discusión y aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El accionante agrega que, el artículo 49, fracción II, del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, el artículo 55 fracción IV de la misma Legislación, otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del R. Ayuntamiento, los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, de la Codificación Estatal multicitada, tanto los Síndicos como el Secretario del Republicano Ayuntamiento deben de comparecer en los Contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.

Refiere también que, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo pueden contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso. Resultando importante precisar que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, señala que el artículo 1658 del Código Civil vigente en nuestra Entidad, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir. Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros e inciertos, es decir está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

Finalmente, refiere que de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado actuarán como instancias auxiliares de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién será el órgano encargado de practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Coordinación General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

El promovente, como parte del expediente anexo a su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, proceda a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública a favor del Poder Judicial del Estado, para la construcción y operación de un Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM).
2. Copia del Contrato de donación celebrado entre el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y el Ayuntamiento del municipio de El Mante, Tamaulipas.
3. Solicitud de donación dirigida al Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas, de fecha 29 de enero de 2019, signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
4. Dictamen de factibilidad de donación, contenido en Oficio Número 434/2019, de fecha 08 de abril de 2019, signado por el Director Municipal de Obras Públicas, C. Jesús Martínez Baltazar.
5. Copia certificada de la sexta sesión ordinaria de cabildo de El Mante, Tamaulipas, celebrada en fecha 28 de febrero del 2019, en la cual se aprobó por unanimidad de votos la donación del bien inmueble objeto de la iniciativa.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

6. Plano con superficie, medidas y colindancias, del inmueble objeto de donación, expedido por el Departamento de Catastro y la Dirección Municipal de Obras Públicas.
7. Fotografías del predio objeto de donación.
8. Oficio número DA/0715/2019, suscrito por la Directora de Administración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, remitiendo proyecto ejecutivo y planos del Centro de Convivencia Familiar.
9. Certificado informativo de la finca N° 22823 de El Mante, Tamaulipas, expedido en fecha 03 de abril de 2019, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
10. Manifiesto de propiedad con clave catastral 210113011001, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 09 de abril del actual.
11. Avalúo pericial urbano con clave catastral 210113011001, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 09 de abril del actual.
12. Oficio número DLP 411-2019, mediante el cual se autorizó la subdivisión, así como las medidas y colindancias del inmueble objeto de la acción legislativa que se dictamina, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Director de Obras Públicas Municipales.
13. Fe de erratas al Acta de la VI Sesión Ordinaria de Cabildo, respecto a las medidas y colindancias, del inmueble objeto de donación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **VI. Naturaleza del Acto Jurídico**

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del bien inmueble y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgado en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Las reservas territoriales de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, lo cual debe ser revisado y autorizado por la legislatura local.

En ese tenor, observamos que, en el caso concreto, el promovente cumple con las formalidades legales a las que se sujeta la autorización por parte de este Congreso, con base en la revisión de documentos jurídicos que obran en el expediente relativo y que avalan la procedencia de la solicitud de autorización para efectuar la donación.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, la finalidad política que motiva la formalización de esta donación queda debidamente justificada, toda vez que al llevarse a cabo la apertura de este centro, se brindará la seguridad necesaria para que los derechos de los menores de un matrimonio en ruptura se cumplan a plenitud, facilitando su convivencia con el padre no custodio en un entorno agradable, armónico y neutral, mediante la decisión de un juez de lo familiar, quien precisará su pertinencia.

Esta dictaminadora, está convencida que la construcción y operación de los CECOFAM, contribuye de manera significativa en el mejoramiento de la armonía y paz social de la ciudadanía tamaulipeca, toda vez que este tipo de instalaciones, actúan como instancias auxiliares de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Cabe poner de relieve, que ante la realidad que se vive tanto a nivel global y particularmente a nivel estatal del número de divorcios, se ha advertido por parte de jueces familiares, como poder público y dentro del marco de nuestras competencias, tenemos que apoyar toda acción legislativa que tenga como propósito dotar de la infraestructura idónea, para que las resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado se cumplan, en tal virtud, el municipio de El Mante, Tamaulipas, solicitó a este Congreso, autorización para donar un inmueble al Poder Judicial, ante la necesidad de contar con un espacio donde pueda llevarse a cabo de manera sana la convivencia entre el padre no custodio y su menor hijo, garantizándole así los derechos al menor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON SUPERFICIE DE 891.05 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que se construya y opere un Centro de Convivencia Familiar, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Fracción de terreno con superficie de 891.05 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Altavista:

Al Norte: 39.62 metros, con fracción 2;

Al Sur: 39.62 metros, con Ingenieros Civiles;

Al Este: 22.49 metros, con Calle Almendro; y

Al Oeste: 22.49 metros, con Calle Arce.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

### TRANSITORIO


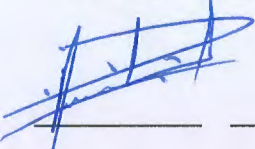

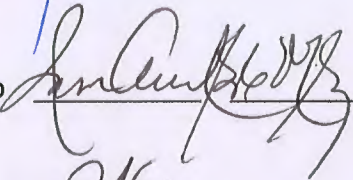

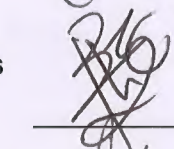

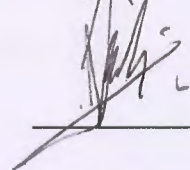

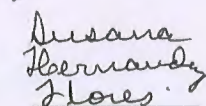

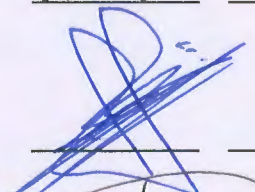

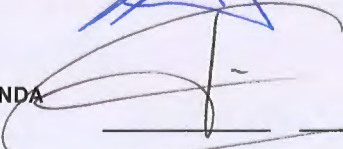
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 891.05 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR.